



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de abril del 2018.

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMÁN.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la Diputación Permanente.



A T E N T A M E N T E

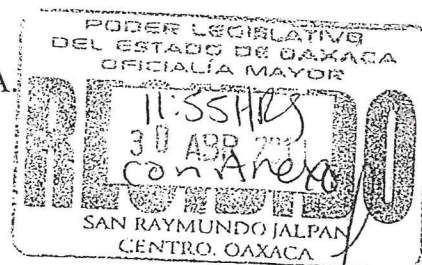
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de abril del 2018.

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMÁN.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamentando y motivando do la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro país, tiene una esencia pluricultural vasta, además del idioma español que predomina en la mayoría de la población, sesenta y ocho agrupaciones lingüísticas que también son mexicanas. En el orden jurídico vigente, no se establece que el español sea el idioma nacional, sino que se otorga pleno reconocimiento a las lenguas originarias o indígenas existentes, reflejando la diversidad etnolingüística que caracteriza a la nación mexicana, sin establecer regímenes exclusivos o dar preponderancia o preferencia a alguna de ellas.

La Constitución Política en su artículo 2º establece: *"...La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico...".

En el ámbito internacional, el derecho a la lengua o al idioma, se encuentra claramente reconocido en diversas declaraciones y pactos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966); la Declaración de Recife, Brasil (1987); el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989); el Proyecto de Declaración Universal de los Derechos Colectivos de los Pueblos (1990); la Declaración Final de la Asamblea General de la Federación Internacional de Profesores de Lenguas Vivas (1991); la Declaración Sobre Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992); la Carta Europea sobre las Lenguas Regionales o Minoritarias (1992); la Declaración de la Cumbre del Consejo de Europa (1993); la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (1994); la Declaración de Santiago de Compostela del Pen Club Internacional (1993); el Borrador de la Declaración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobado en la 1278 sesión de fecha 18 de septiembre de 1995; y la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (1996).

Por su parte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece en su artículo 4º que las lenguas indígenas que se reconozcan en la propia y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

Dentro de las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena se encuentran: Oaxaca (32.2%), Yucatán (28.9%), Chiapas (27.9%), Quintana Roo (16.6%) y Guerrero (15.3%).

Las lenguas indígenas que más se hablan en México son: náhuatl, maya, tseltal, mixteco, tsotsil, zapoteco, otomí, totonaco, chol, mazateco, huasteco, mazahua, chinanteco, tarasco, mixe y tlapaneco.

En virtud de que nuestro Estado, es el que tiene un mayor porcentaje de hablantes de una lengua indígena, es necesario desarrollar acciones para combatir la discriminación y promover la igualdad de oportunidades, garantizando los derechos inherentes y específicos de los pueblos y comunidades indígenas respetando su cultura, lengua, tradiciones, cosmovisión, libre determinación y autonomía.

Resulta trascendental homologar nuestra legislación civil, en favor de los pueblos y comunidades indígenas, principalmente en lo que se refiere al respeto a su cultura, lengua y tradiciones, brindándole la certeza jurídica para que puedan nombrar a sus hijos en su lengua materna, respetando su pleno derecho para registrar a sus hijos bajo las reglas escritas y fonéticas que establezca su lengua madre.

Aunado a ello, se cumple con el control de convencionalidad, que todo el Estado Mexicano se encuentra obligado a respetar y cumplir, promoviendo medidas que protejan los rasgos culturales de los pueblos originarios e implementando acciones que prohíban cualquier actor de discriminación, en estricto apego a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El pasado catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el decreto por el cual se adicionó un cuarto párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo del presente año.

Dicha adición al Código Civil establece que: “ *En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas*”.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

De igual manera, en el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se determinó la obligación para todas las legislaturas locales, ajustar nuestra legislación civil para efectos de homologarlas al decreto mencionado en un plazo no mayor de 120 días posteriores a su publicación.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.-...

De la I a la X.-....

En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de abril de 2018.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.